



**Sen. Susana Zatarain García**

SENADORA DE LA REPÚBLICA



Cámara de Senadores, 21 de octubre de 2025.

**SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.**  
**P R E S E N T E**

La suscrita, Susana del Carmen Zatarain García, Senadora de la República por el Estado de Baja California Sur de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8, párrafo 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente: **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de sostenibilidad textil y etiquetado ambiental**, lo anterior, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Durante las últimas décadas, la manera en que vestimos y consumimos ropa ha cambiado de forma drástica. La llamada *moda rápida* o “*fast fashion*” impuso un modelo de producción y consumo basado en la inmediatez: prendas de bajo costo, fabricadas a gran velocidad y con una vida útil cada vez más corta. Este ciclo de “comprar, usar y desechar” ha generado un impacto ambiental profundo y silencioso: montañas de ropa abandonada, ríos contaminados por tintes y microplásticos, y un uso desmedido de agua y energía.

México no ha sido ajeno a esta tendencia. Miles de toneladas de textiles se desechan cada año en basureros y rellenos sanitarios, donde pueden tardar siglos en degradarse. En ese proceso, liberan sustancias tóxicas y fibras sintéticas que contaminan el suelo y el agua. De acuerdo con datos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en 2017 se generaron más de 13 mil toneladas de desechos que acaban en los vertederos de basura, de los cuales 1.4 % corresponde



## Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



a trapos y ropa vieja. Tan solo la Ciudad de México genera alrededor de 182 toneladas de residuos textiles al día y solo se recicla entre 0.2 % y 5 %, lo que representa un grave impacto ambiental.<sup>1</sup>

Aun cuando el marco jurídico ambiental de nuestro país es amplio, carece de disposiciones específicas que promuevan la sostenibilidad textil o que orienten al consumidor hacia decisiones informadas. Hoy no existe una regulación que obligue a los productores, distribuidores o comercializadores de ropa a gestionar sus residuos ni a transparentar el impacto ambiental de sus productos. Este vacío impide transitar hacia un modelo más responsable y coherente con los principios de prevención, corresponsabilidad y economía circular.

El propósito de esta iniciativa no es prohibir ni encarecer el acceso a la vestimenta que para muchas familias representa un gasto esencial, sino hacer visible el verdadero costo ambiental de la moda rápida. Al establecer un sistema de etiquetado de sostenibilidad y trazabilidad, el consumidor podrá conocer la huella hídrica y de carbono de las prendas, así como las recomendaciones para su reutilización, reparación o reciclaje. De esta manera, las decisiones de compra se convierten en un acto de corresponsabilidad ambiental, y la competencia entre marcas se traslada hacia la transparencia y la calidad, no solo hacia el precio.

**La magnitud del fenómeno obliga a actuar con urgencia.** La moda rápida se ha consolidado como una industria global valuada en **150 mil millones de dólares**, con una tasa de crecimiento anual estimada en **10.7 %** hasta el año 2032.<sup>2</sup> Aunque cada vez más personas expresan preocupación por la sostenibilidad, la mayoría continúa adquiriendo prendas de corta duración. Un estudio de la Universidad Sheffield Hallam mostró que, entre los consumidores de la **Generación Z**, el 94 % afirma apoyar la ropa sostenible, pero más del 60 % compra en tiendas de moda rápida cada mes.<sup>3</sup> Esta contradicción evidencia que la información al consumidor y la transparencia ambiental son herramientas indispensables para modificar hábitos de consumo sin recurrir a prohibiciones.

<sup>1</sup> Las empresas verdes, Al día se generan 182 toneladas de residuos textiles en la CDMX., de 18 de octubre de 2022: <https://lasempresasverdes.com/al-dia-se-generan-182-toneladas-de-residuos-textiles-en-la-cdmx/>

<sup>2</sup> Uniform Market, Estadísticas sobre el impacto ambiental de la moda rápida (2025), de 28 de mayo de 2025: <https://www.uniformmarket.com/statistics/fast-fashion-statistics>

<sup>3</sup> Ídem.

El problema no se limita a los patrones de compra, sino también a la composición misma de las prendas. Cerca del 70 % de los materiales textiles son fibras sintéticas como poliéster, nailon o acrílico; el poliéster, por sí solo, representa más de la mitad de todas las fibras utilizadas en la industria. Estas fibras derivadas del petróleo tardan siglos en degradarse y liberan microplásticos durante toda su vida útil. Lavar una sola carga de ropa puede liberar hasta 700 mil microfibras, y se estima que el 35 % de los microplásticos presentes en los océanos provienen del lavado de textiles sintéticos, según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).<sup>4</sup> Un tejido de poliéster puede continuar emitiendo microplásticos durante más de cien años antes de descomponerse.

El impacto ambiental del sector textil es alarmante. **Se requieren alrededor de 7 500 litros de agua para producir un solo par de jeans**, mientras que el sector del vestido utiliza 93 000 millones de metros cúbicos de agua al año, cantidad suficiente para cubrir las necesidades básicas de cinco millones de personas.<sup>5</sup>

A nivel global, la industria de la moda es responsable de una quinta parte del desperdicio total de agua y genera cerca del 8 % de las emisiones de gases de efecto invernadero, cifra superior a la del transporte aéreo y marítimo combinados. Además, cada segundo se entierra o quema una cantidad de textiles equivalente a un camión de basura, y la producción de ropa se duplicó entre los años 2000 y 2014, reflejando la acelerada expansión de la moda rápida y sus consecuencias ambientales.<sup>6</sup>

En México, el Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos 2021–2025 estima que en la Ciudad de México se generan 364 toneladas diarias de residuos textiles, y el número promedio de veces que se usa una prenda antes de que deje de ser utilizada ha disminuido un 36 %, las prendas se usan apenas de siete a diez veces antes de ser desechadas, para terminar en un relleno sanitario.<sup>7</sup>

Esta situación refleja la urgencia de establecer un marco normativo que atienda de

---

<sup>4</sup> Ídem.

<sup>5</sup> ONU, *El costo ambiental de estar a la moda*, de 12 de abril de 2019, disponible en: <https://news.un.org/es/story/2019/04/1454161>

<sup>6</sup> Ídem.

<sup>7</sup> SEDEMA, *Alista Sedema proyecto de Norma Ambiental para el Manejo Integral de los Residuos Textiles*, de 23 de julio de 2024: <https://sedema.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/alista-sedema-proyecto-de-norma-ambiental-para-el-manejo-integral-de-los-residuos-textiles>



## Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



manera integral el ciclo de vida de los productos textiles, desde su diseño y producción hasta su disposición final. Sin una intervención legal coordinada, el impacto ambiental de la moda rápida continuará agravándose, afectando los ecosistemas y la salud pública.

Frente a estas cifras, la propuesta busca armonizar la legislación ambiental, de residuos y de protección al consumidor para impulsar una política nacional de sostenibilidad textil que combine tres pilares:

1. Prevención y manejo responsable de residuos textiles, mediante la obligación de registrar planes de manejo posconsumo e industriales (Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos);
2. Promoción de la producción y consumo sostenibles, como principio de política ambiental nacional (Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental); y
3. Transparencia y educación del consumidor, a través de un etiquetado ambiental informado (Ley Federal de Protección al Consumidor).

Este esquema no genera gasto público adicional ni crea nuevas instituciones. La Procuraduría Federal del Consumidor, con opinión técnica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, será responsable de emitir una Norma Oficial Mexicana que defina los criterios de etiquetado de sostenibilidad y trazabilidad, con base en metodologías verificables.

**El enfoque de esta reforma es educativo y corresponsable. No se impone ni se restringe el consumo, sino que se informa y se incentiva un cambio gradual en los hábitos de compra y en los procesos productivos.** Al transparentar el impacto ambiental de las prendas, se empodera al consumidor y se estimula la innovación empresarial.

Asimismo, la presente iniciativa guarda coherencia con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, medio ambiente y desarrollo sostenible de los que México es parte, los cuales establecen la obligación de los Estados de proteger el entorno natural como condición para el bienestar y la dignidad humana.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada en 1948, reconoce





## Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que asegure su salud y bienestar.<sup>8</sup> (Art. 25.1) Este principio se vincula con el deber estatal de garantizar entornos saludables, pues la contaminación del agua, el aire y el suelo afecta directamente la calidad de vida.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 establece la obligación de los Estados de mejorar la higiene del medio ambiente y de prevenir enfermedades derivadas de factores ambientales<sup>9</sup> (Art. 12.2.b). La regulación de la sostenibilidad textil y la reducción de contaminantes industriales contribuyen a la efectividad de este derecho.

La Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano (*Principio 1*, 1972) estableció por primera vez que el ser humano tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y a disfrutar de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente cuya calidad le permita vivir con dignidad y bienestar.<sup>10</sup> Este principio sienta las bases del derecho ambiental contemporáneo y sustenta la obligación de los Estados de adoptar políticas preventivas frente a las formas de contaminación derivadas de los procesos industriales, como la producción masiva de textiles y prendas de vestir.

Por su parte, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Principios 4, 7, 15 y 16, 1992) reafirma la integración del desarrollo económico y la protección ambiental como objetivos interdependientes, promueve la responsabilidad común pero diferenciada entre los Estados y consagra el principio de precaución ante posibles daños graves o irreversibles al medio ambiente.<sup>11</sup> La presente iniciativa retoma estos fundamentos al impulsar una corresponsabilidad ambiental entre productores, consumidores y autoridades, orientada a reducir la huella ecológica del sector textil y a fomentar patrones de consumo sostenibles.

<sup>8</sup> ONU, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

<sup>9</sup> ONU, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* de 1966: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

<sup>10</sup> ONU, *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano* de 1972 Estocolmo: <https://docs.un.org/es/A/CONF.48/14/Rev.1>

<sup>11</sup> ONU, *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo* de 1992: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>



## Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático<sup>12</sup> de 1992 (Arts. 2 y 4) y el Acuerdo de París<sup>13</sup> de 2015 (Arts. 2 y 4) constituyen el eje central del régimen internacional de acción climática. Ambos instrumentos comprometen a los Estados a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y a transitar hacia modelos de desarrollo sostenibles y bajos en carbono. En este marco, la industria textil, responsable de cerca del 8 % de las emisiones globales, representa un sector estratégico para avanzar en dichos objetivos. La adopción de materiales sostenibles, la prolongación del ciclo de vida de las prendas y la información ambiental al consumidor son medidas congruentes con los compromisos de mitigación y adaptación asumidos por México, contribuyendo a cumplir sus metas climáticas nacionales e internacionales.

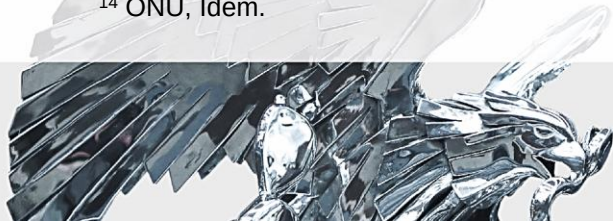
De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, promover cambios en los patrones de consumo puede tener un impacto ambiental incluso mayor que la sola transformación de los procesos industriales. Medidas como el mejor cuidado de la ropa, los programas de devolución o el reciclaje textil permiten extender la vida útil de las prendas y reducir significativamente los residuos. **Se estima que, si se duplicara el tiempo de uso de cada prenda de vestir, podrían reducirse a la mitad las emisiones de gases de efecto invernadero** generadas por la industria de la moda.<sup>14</sup> Este dato demuestra que la corresponsabilidad ciudadana y la información al consumidor son herramientas poderosas para mitigar la huella ambiental del sector.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2015, constituye el marco global que orienta las políticas públicas hacia un desarrollo equilibrado entre lo social, lo económico y lo ambiental. La presente iniciativa se alinea particularmente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible 6, 12 y 13, relativos a agua limpia y saneamiento, producción y consumo responsables y acción por el clima, respectivamente. El primero impulsa el uso eficiente del agua y la reducción de vertidos contaminantes; el segundo promueve la economía circular, la reutilización y el reciclaje de materiales; y el tercero busca disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero. La regulación de la sostenibilidad textil contribuye de manera directa al cumplimiento de estos objetivos,

<sup>12</sup> ONU, *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático* de 1992: <https://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf>

<sup>13</sup> ONU, *El Acuerdo de París*: <https://www.un.org/es/climatechange/paris-agreement>

<sup>14</sup> ONU, *Ídem*.





## Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



al integrar criterios ambientales en los procesos productivos y de consumo.<sup>15</sup>

Finalmente, la Resolución 48/13 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2021) reconoció explícitamente el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, y exhortó a los Estados a fortalecer sus marcos normativos para garantizarlo.<sup>16</sup> Esta resolución consolida la obligación de México de incorporar la sostenibilidad ambiental como parte esencial de los derechos humanos, principio que se refleja en esta propuesta legislativa al vincular la producción y el consumo textil con la protección efectiva del entorno natural y la salud de las personas.

En su conjunto, estos instrumentos constituyen un **marco jurídico integral que vincula los derechos humanos con la protección ambiental**, reconociendo que el bienestar de las personas depende directamente de la salud de los ecosistemas. La presente iniciativa se inscribe en esa visión de interdependencia, al incorporar en la legislación mexicana mecanismos que permitan transformar los patrones de producción y consumo hacia modelos sostenibles, transparentes y responsables. Con ello, México reafirma su compromiso con el derecho humano a un medio ambiente sano y con los principios del desarrollo sostenible consagrados en el derecho internacional contemporáneo.

En el plano interno, estos compromisos internacionales se reflejan en los mandatos constitucionales que obligan al Estado mexicano a garantizar un desarrollo sustentable y la protección efectiva del medio ambiente.

El fundamento de esta iniciativa encuentra respaldo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en los artículos que reconocen los derechos humanos y el deber del Estado de garantizar un desarrollo sustentable.

El artículo 1º constitucional establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que incluye el derecho a un medio ambiente sano.

<sup>15</sup> ONU, *Objetivos de Desarrollo Sostenible: ODS 6, 12 y 13*: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

<sup>16</sup> Resolución 48/13 por la ONU, aprobada el 18 de octubre de 2021: [https://digitallibrary.un.org/record/3945636/files/A\\_HRC\\_RES\\_48\\_13-ES.pdf](https://digitallibrary.un.org/record/3945636/files/A_HRC_RES_48_13-ES.pdf)



## Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



Por su parte, el artículo 4º párrafo sexto, reconoce expresamente el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y dispone que el Estado debe garantizar el respeto a este derecho. La propuesta legislativa desarrolla este mandato al establecer mecanismos normativos que incentiven la sostenibilidad en la producción y el consumo de textiles.

El artículo 25 de la Constitución Política señala que el Estado debe conducir el desarrollo nacional de manera integral y sustentable, fortaleciendo la soberanía y la democracia, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo, y una más justa distribución del ingreso. La promoción de prácticas sostenibles en la industria textil responde a este mandato, al conjugar desarrollo económico, innovación y responsabilidad ambiental.

Asimismo, el artículo 27, en su párrafo tercero, establece que la Nación tiene el dominio directo de los recursos naturales y que su aprovechamiento debe realizarse conforme al interés público y a la protección ambiental. Regular la gestión de residuos textiles y promover su reciclaje se alinea con esta disposición, al evitar el deterioro de los recursos naturales y favorecer su aprovechamiento racional.

Finalmente, el artículo 73, fracción XXIX-G, faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas y los municipios en materia de protección al ambiente y preservación del equilibrio ecológico. En este sentido, las reformas propuestas a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y la Ley Federal de Protección al Consumidor se inscriben plenamente dentro de dicha competencia legislativa.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que en su artículo 15 establece los principios de política ambiental nacional, entre ellos la prevención, la responsabilidad compartida y la participación social. La adición de una fracción específica orientada a la producción y consumo sostenibles de bienes textiles amplía el alcance de estos principios, incorporando un enfoque de economía circular.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cuyo artículo 33 regula los planes de manejo de residuos. La inclusión de los residuos textiles







## Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



posconsumo e industriales en estos esquemas fortalece la corresponsabilidad de productores y comercializadores, promoviendo su recolección, reparación, reutilización y reciclaje conforme a las disposiciones ambientales aplicables.

Ley Federal de Protección al Consumidor, que en su artículo 32 prohíbe la información falsa o engañosa al consumidor. La adición del artículo 32 Bis, relativo al etiquetado de sostenibilidad y trazabilidad, permitirá informar sobre la huella hídrica y de carbono de los productos textiles, así como sobre su potencial de reparación o reciclaje. Este mecanismo dota al consumidor de herramientas objetivas para tomar decisiones conscientes y responsables, alineadas con la política ambiental nacional.

En conjunto, las reformas propuestas fortalecen la coordinación institucional, fomentan la educación ambiental y consolidan un marco jurídico coherente para la transición hacia una moda sostenible, que reduzca el impacto ecológico de la industria textil y promueva un consumo informado, corresponsable y ético.

Regular la sostenibilidad textil también abre una oportunidad económica. Establecer un marco legal claro puede detonar nuevas cadenas de valor verdes, como la reparación, la reutilización y el reciclaje de prendas, además de impulsar la innovación en materiales y procesos. El desarrollo de una industria textil sustentable fomentará la creación de empleos verdes, reducirá la presión sobre los municipios y promoverá una cultura de consumo consciente.

Su aprobación representará un paso firme hacia una política ambiental moderna, que conjuga la responsabilidad social, la transparencia y la educación del consumidor. No se trata únicamente de legislar sobre residuos, sino de transformar la manera en que producimos, consumimos y valoramos los recursos.

Esta iniciativa reafirma el compromiso de México con la justicia ambiental y con un modelo de desarrollo que crece sin destruir. Regular la sostenibilidad textil es reconocer un problema real y ofrecer una solución preventiva, solidaria y responsable. Su aprobación sería un paso decisivo para vestir a México con un futuro más limpio, justo y sustentable.





**Sen. Susana Zatarain García**

SENADORA DE LA REPÚBLICA



### Cuadro comparativo

Para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo que incluye el texto propuesto:

| <b>Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente</b>     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Texto vigente</b>                                                     | <b>Texto propuesto</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Artículo 15.- ...<br><br>I. a XX. ...<br><br>Sin correlativo.            | Artículo 15.- ...<br><br>I. a XX. ...<br><br><b>XXI. Incorporar en las políticas ambientales el fomento a la producción y consumo sostenibles de bienes textiles y de moda, promoviendo su durabilidad, reparación, reutilización y reciclaje, así como la información ambiental transparente al consumidor para comentar decisiones responsables.</b>                                                                          |
| <b>Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Texto vigente</b>                                                     | <b>Texto propuesto</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Artículo 33.- ...<br><br>Sin correlativo.                                | Artículo 33.- ...<br><br><b>Asimismo, las empresas, fabricantes, importadores, exportadores y distribuidores del sector textil, de la confección, del calzado y de la moda deberán registrar ante la Secretaría sus planes de manejo respecto de los residuos textiles posconsumo e industriales, con el objeto de promover su recolección, reutilización, reparación y reciclaje, conforme a las disposiciones aplicables.</b> |



Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



|                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ...                                            | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Ley Federal de Protección al Consumidor</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Texto actual</b>                            | <b>Texto propuesto</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Sin correlativo.                               | <b>Artículo 32 Bis. La Procuraduría, con opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitirá una Norma Oficial Mexicana que establezca los criterios de etiquetado de sostenibilidad y trazabilidad para productos textiles, prendas de vestir, calzado y accesorios, incluyendo la información sobre su huella hídrica y carbono, así como recomendaciones para su reutilización, reparación o reciclaje, conforme a las metodologías de evaluación que determine la propia norma.</b> |



**Sen. Susana Zatarain García**

SENADORA DE LA REPÚBLICA



Por lo anterior, someto a consideración de esta soberanía la siguiente

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de sostenibilidad textil y etiquetado ambiental.**

**Artículo primero.** Se adiciona una fracción XXI al artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 15.- ...

I. a XX. ...

**XXI. Incorporar en las políticas ambientales el fomento a la producción y consumo sostenibles de bienes textiles y de moda, promoviendo su durabilidad, reparación, reutilización y reciclaje, así como la información ambiental transparente al consumidor para comentar decisiones responsables.**

**Artículo segundo.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 33 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, recorriéndose en su orden el actual segundo párrafo para quedar como tercero:

Artículo 33.- ...

**Asimismo, las empresas, fabricantes, importadores, exportadores y distribuidores del sector textil, de la confección, del calzado y de la moda deberán registrar ante la Secretaría sus planes de manejo respecto de los residuos textiles posconsumo e industriales, con el objeto de promover su recolección, reutilización, reparación y reciclaje, conforme a las disposiciones aplicables.**

...

**Artículo tercero.** Se adiciona un artículo 32 Bis a la Ley Federal de Protección al





**Sen. Susana Zatarain García**

SENADORA DE LA REPÚBLICA



Consumidor, para quedar como sigue:

**Artículo 32 Bis.** La Procuraduría, con opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitirá una Norma Oficial Mexicana que establezca los criterios de etiquetado de sostenibilidad y trazabilidad para productos textiles, prendas de vestir, calzado y accesorios, incluyendo la información sobre su huella hídrica y carbono, así como recomendaciones para su reutilización, reparación o reciclaje, conforme a las metodologías de evaluación que determine la propia norma.

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Procuraduría, con opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá emitir la norma a que hace referencia el presente Decreto, en un plazo no mayor a 365 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Tercero.** Las dependencias competentes promoverán, dentro del ámbito de sus atribuciones, acciones de difusión y sensibilización dirigidas a productores, distribuidores y consumidores, sobre la importancia del etiquetado de sostenibilidad textil y el consumo responsable.

Senado de la República, a los veintiún días del mes de octubre de 2025.

ATENTAMENTE

**SENADORA SUSANA DEL CARMEN ZATARAIN GARCÍA.**

